JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00251 00

Atendiendo que el suscrito titular resultó afectado en su salud en la semana anterior, lo que derivó en una incapacidad médica que cobijó la fecha en que debía celebrarse la audiencia inicial, a fin de reprogramar esta última diligencia y que los diferentes intervinientes estén preparados para afrontar y asumir con tiempo las diferentes etapas, se señalan las fechas para audiencia así:

La prevista en el artículo 372 del C. G. P. se llevará a cabo el día 14 de febrero de 2022 a partir de las 09:30 a.m.; el día 21 de febrero del mismo año, desde las 09:30 a.m., se oirán los testimonios decretados en el auto del pasado 5 de noviembre de 2021, y el 22 de febrero siguiente, desde las 09:30 a.m., se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo oral, o se anunciará su sentido para emitirlo de manera escrita.

Frente a la manifestación relacionada con la demandada Yolanda Yépez Vélez, deberá estarse a lo ordenado en este auto y en el del pasado 5 de noviembre de 2021, siendo su deber comparecer a rendir la declaración de parte e interrogatorios y en general concurrir a la audiencia inicial, máxime que no se advierte determinación judicial que limite su capacidad para acudir en los términos del artículo 372 del C. G. P.

Será dicha audiencia el momento para evaluar las respuestas y el conocimiento que eventualmente tenga y exprese sobre los hechos y pretensiones de la demanda y las excepciones.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2022

Notificado por anotación en estado No. 003 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001 31 03 037 2021 00421 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que presentó **JORGE GARCIA GARZA y DORIS ALICIA FIGUEROA LEON,** quienes actúan a nombre propio y a su vez en representación de sus hijas menores de edad **SAMANTHA GARCIA FIGUEROA y SOFHIA GARCIA FIGUEROA** contra **CODENSA S.A. E.S.P.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce personería a la abogada ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN como procuradora judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2022
Notificado por anotación en estado No. 003 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: PERTENENCIA No. 11001 31 03 037 2021 00424 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **FERNANDO LEON ARANGO RODRÍGUEZ** contra **LUIS EDUARDO RUIZ VÁSQUEZ, PEDRO VÁSQUEZ PLATA, EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO ULLOA, CRISTIAN CASIANO OSORIO, SILVIA ROCÍO OSORIO ULLOA** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-270544. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GALEANO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2022
Notificado por anotación en estado No. 003 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA